

EIS

**TIENE POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN EN  
PROCEDIMIENTO ROL F-032-2020**

**RES. EX. N° 4 / ROL F-032-2020**

**Santiago, 19 de febrero de 2021**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LO-SMA”); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1076, de fecha 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales - Actualización; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, con fecha 28 de mayo de 2020, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-032-2020, con la formulación de cargos en contra de la sociedad Procesadora de Madera Los Ángeles S.A. (en adelante e indistintamente, “PROMASA” o “la Empresa”), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra c) de la LO-SMA, mediante la Res. Ex. N° 1/Rol F-032-2020. Dicha resolución fue notificada personalmente con fecha 25 de junio de 2020.

2° Que, con fecha 28 de julio de 2020, PROMASA presentó un escrito mediante el cual se formularon descargos en el presente procedimiento sancionatorio.

3° Que, con fecha 26 de noviembre de 2020, mediante la Resolución Exenta N° 3 / Rol F-032-2020 esta Superintendencia tuvo presente los descargos de PROMASA y se decretó como diligencia probatoria oficiar a la Seremi del Medio Ambiente de la Región del Biobío para que indicara si la prohibición establecida en el art. 59 letra b) v. del PDA de Los Ángeles alcanza también la operación de calderas que estén ubicadas fuera la zona urbana de la comuna de Los Ángeles en los días de preemergencia, o si sólo aplica respecto del polígono definido para la zona urbana.

4° Que, con fecha 28 de diciembre de 2020, esta Superintendencia recibió el ORD N° 642, de fecha 21 de diciembre de 2020, de la SEREMI del Medio Ambiente de la región del Biobío, mediante el cual se responde el requerimiento realizado mediante la Resolución Exenta N° 3 / Rol F-032-2020.

5° Que, en razón de lo indicado, en la actualidad se cuenta con la totalidad de los antecedentes necesarios para emitir el correspondiente dictamen. Por lo tanto, a continuación, se dispondrá el cierre de la investigación de este procedimiento.

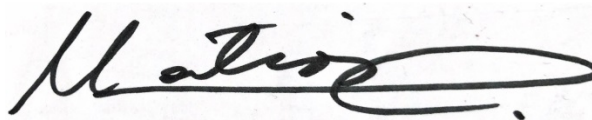
6° Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la LO-SMA, se emitirá dentro de los 5 días hábiles posteriores a la presente Resolución, un dictamen en el cual se propondrá la absolución o sanción que a juicio de este Fiscal Instructor corresponda aplicar.

**RESUELVO:**

**I. TENER POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN** del procedimiento sancionatorio Rol D-F-032-2020, seguido en contra de la sociedad Procesadora de Madera Los Ángeles S.A.

**II. TENER POR INCORPORADO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO** el ORD N° 642, de fecha 21 de diciembre de 2020, de la SEREMI del Medio Ambiente de la región del Biobío.

**III. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880**, a la sociedad Procesadora de Madera S.A., domiciliada para estos efectos en Avenida Las Industrias N° 1015, comuna de Los Ángeles, Región del Biobío.



**Matías Carreño Sepúlveda**  
Fiscal Instructor del Departamento de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

**Carta Certificada:**

- Procesadora de Madera Los Ángeles S.A., Avenida Las Industrias N° 1015, comuna de Los Ángeles, Región del Biobío.

**Rol F-032-2020**